

San Carlos de Bariloche, 26 de mayo de 2026

**VISTOS:** Estos autos caratulados: "**PERLINGER, CARLOS EDUARDO Y OTRA C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. S/ DENUNCIA LEY 24.240**", **BA-17279-C-0000**

**CONSIDERANDO:**

1°) Que por presentación E0093 del 21/05/2026 el letrado actor, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia del 21/05/2026, en tanto que ante el pedido de regulación de honorarios por la incidencia de caducidad de instancia, se dispuso “oportunamente y de corresponder”.-

Que por tratarse de una providencia simple dictada sin previa sustanciación, resulta susceptible del recurso de reposición (art. 216 del CPCC).-

2°) Que es criterio del suscripto que tanto en los incidentes, meras incidencias o medidas cautelares, no se regulan honorarios hasta que no exista base cuantitativa (art. 20 Ley 2212) y se impongan las costas en los autos principales respectivos, atendiendo además a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal (art. 34 Ley arancelaria), circunstancia que solo podrá evaluarse una vez finalizado el mismo, al dictarse la sentencia.

Que además de legal, resulta justo y razonable efectuar la regulación cuando haya pautas para ello.-

Y en el caso que nos ocupa, tampoco procede la regulación provisoria, aun ante la indeterminación del monto del proceso principal, en tanto que el letrado no cesó en su actuación porque litiga en causa propia.

3°) Que en mérito de lo anterior, corresponde rechazar el recurso de reposición incoado y conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria en relación y con efecto suspensivo, teniéndolo por fundado en los términos del art. 226 del CPCC con la presentación E0093.

4°) Sin costas por cuanto no hubo sustanciación (arts. 62 y 63 CPCC).

En consecuencia, **RESUELVO: I )** Rechazar el recurso de reposición incoado por la parte actora. Sin costas. **II)** Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria en relación, con efecto suspensivo y sin efecto diferido, teniéndolo por fundado en los términos del art. 226 del CPCC con la presentación E0093. Del memorial córrase traslado a la contraria por el término de ley.- **III)** Notifíquese (arts. 120 CPCC).

**Mariano A. Castro**  
**Juez**